

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS POR DESPLAZAMIENTO-* frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, en favor de menores, radicada al 2021-00066-00; allegado memorial que pretende se declare pérdida de competencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, 19 de Julio de 2021.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0299/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite bajo el conocimiento de esta judicial la demanda verbal que pretende *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS POR DESPLAZAMIENTO-* frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, en favor de menores, radicada al 2021-00066-00; a fin de resolver memorial allegado por la apoderada de la demandante, así:

### **HECHOS:**

Mediante providencia calendada 4 de abril de 2021, se admitió la demanda en referencia, la que ha surtido su notificación al demandado recibiendo contestación, oposición por medios exceptivos y demanda de reconvencción.

Se recibe de la parte demandante a través de su apoderada; escrito solicitando el traslado de competencia a la ciudad de Manizales, por cuanto la poderdante ha cambiado el asiento de su domicilio.

## **SE CONSIDERA:**

Ordenará agregar el memorial al proceso.

### **1- DEL TRÁMITE:**

Surte su trámite en esta instancia la demanda que persigue la revisión de la cuota alimentaria, pago de gastos y modificación de visitas.

El desarrollo de la actuación lleva su tránsito pendiente de traslado de la demanda de reconvención.

### **2- DE LA SOLICITUD:**

Se aduce por la demandante que ha cambiado su domicilio a la ciudad de Manizales por lo que persigue el traslado del trámite a esa ciudad.

### **3- DECISIÓN:**

Del análisis de la solicitud deprecada por la profesional demandante, se tiene el querer que el trámite siga su trayectoria en el sitio donde actualmente se detenta el domicilio, desde el día 1 de julio del año en curso.

La competencia de esta judicial se ha fijado desde los albores de presentación de la demanda y a ello se hizo referencia con acierto en el auto que admitió el trámite, decisión que no fue atacada por el demandado en su intervención y dentro del término legal para ello, el cual a la fecha ha vencido.

### **4- DE LA MUTACIÓN DE COMPETENCIA:**

Debemos iterar que el solo traslado de quien haya acudido al aparato judicial con el fin de solucionar el conflicto puesto al conocimiento no es suficiente para trastear igualmente la actuación judicial, por lo cual debemos seguir unas reglas fijas y precisas para el efecto.

El trámite se encuentra en traslado de los medios exceptivos propuestos, pendiente del trámite de reconvención.

Sobre este aspecto, tenemos varios pronunciamientos así:

En proceso con ID 656376. M. P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. PROVIDENCIA AC2017-2019, dirimiendo conflicto de competencia por parte del máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, se dijo:

**“...PRINCIPIO DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS** – Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final...”.

Igualmente la Sala de Casación Civil, ha manifestado, en ID: 686196. M. PONENTE LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, PROVIDENCIA AC040-2020, FECHADO 20-01-2020:

**“...INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA** – Admitida la demanda, le está vedado al juez desprenderse de su conocimiento sin perjuicio de los mecanismos con que cuenta el demandado para debatir la competencia...”.

En otra de sus decisiones, la SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente: Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA. Santafé de Bogotá D.C., mayo once (11) de mil novecientos noventa y cinco (1995). Referencia: Expediente No. 5494, anotó:

“...3.1.1.- Por otro lado, cuando el proceso se encuentra ya en trámite, ha dicho insistentemente la Corte, el cambio de residencia del menor beneficiario, no altera la competencia territorial fijada desde el comienzo, en virtud del referido principio de la perpetuatio jurisdictionis. Sobre el punto, por solo citar una de tantas alusiones, dijo esta Corporación: "... el cambio de residencia de los alimentarios..., es cuestión que no roza para nada la competencia territorial ya fijada en el proceso. La ley lo que desea no es que el proceso esté sujeto al vaivén de esa circunstancia o cualquier otra, y, antes bien, ha señalado el principio general de la inalterabilidad de la misma..." (cita hecha en auto del 3 de febrero de 1.993).

4.- Significa lo anterior, que en el sub-lite el cambio de residencia de los menores alimentarios, no estando esta situación dentro de las excepciones a la "perpetuatio jurisdictionis" prevista en el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, no tiene consecuencias en el factor de competencia

*territorial, aspecto que permanece inalterable, y menos puede predicarse por el cambio de domicilio del demandado cuando no es éste por el que se determina la competencia en los procesos de alimentos a favor de menores de edad, motivo por lo que le asiste la razón al Juzgado Promiscuo de Familia de Quibdó (Chocó), pues en verdad el proceso debe continuarlo el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Inírida (Guanía), como en efecto se dispondrá...”.*

Son múltiples los pronunciamientos desde años atrás por parte de la Corte Suprema de Justicia, respecto al cambio de competencia, el cual se hace inviable en esta etapa del devenir procesal.

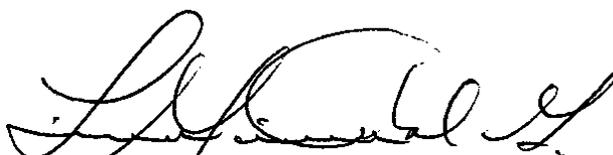
Por tanto, ante la improcedencia de la solicitud, no queda otro camino que disponer su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Ordena agregar el memorial al trámite de la demanda verbal que pretende *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS POR DESPLAZAMIENTO-* frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, en favor de menores, radicada al 2021-00066-00; en consecuencia *Rechaza* por improcedente la petición de cambio de competencia con base en lo anotado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**